



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1187** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **08 NOV. 2022**

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 11478, de fecha 26 de setiembre del 2022, presentado por el Sr. **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestal Diferentes a la Madera (Aguaje) N° GOREMAD -GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, con el código de licencia N°LIC-RE-2020-002;

El Informe de Supervisión N° 997-2022- GOREMAD-GRFFS/CFNM, de fecha 06 de Octubre del 2022, emitido por el (la) Profesional Tec. Forestal **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.*"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, “Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera”; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;**

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); y publicada en el diario oficial el Peruano en fecha 21 de abril del 2021.

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, en fecha, **15 de diciembre del 2010** el (la) Sr. (a) **OLGA GUTIERREZ CRUZ**, suscribe el contrato de concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera el en departamento de Madre de Dios N° **GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10**.

Que, en fecha, **19 de Abril del 2021** el (la) Sr. (a) **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO**, suscribe la **ADENDA** al contrato de concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera el en departamento de Madre de Dios N° **GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10**.

Mediante **R.G.R. N° 356 2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 29 de Marzo el 2021, se autoriza la transferencia, al administrado **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO**, como **NUEVO TITULAR** de concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera el en departamento de Madre de Dios N° **GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1051-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de Setiembre del 2021, Se aprueba la **DEMA** zafra 2020 – 2021, a favor del Sr. **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO** Titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de Productos forestales diferentes a la madera (Aguaje)

Que, mediante **R.D.R.N° 1454-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **30 de Diciembre del 2021**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), por un periodo de Trescientos sesenta y cinco días (365) calendarios (**01 años**), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable (Aguaje) y Maderable, al (el) Sr (a), titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD -GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10**

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 11478**, de fecha 26 de Setiembre del 2022, el (la) Sr (a). **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO**, presenta la **Reformulación** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos forestal Diferentes a la Madera (Aguaje) N° **GOREMAD -GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10**

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 996-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 10 de **Octubre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI el (la) Sr. **BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de Reformulación del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 274-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha 29 de **Setiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **03 de octubre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **GOREMAD -GGR-PRMRFFS/DER/CO-PB-012-10**

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 997-2022 - GOREMAD-GRFFS/CFNM/WGB**, de fecha 06 de Octubre del 2022, emitido por el Profesional Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), asi como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional, N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, El Artículo 2° y Artículo 3° de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1454-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 30 de Diciembre del 2021, que aprueba el aprovechamiento de producto forestal no maderables (Aguaje) y el aprovechamiento de productos forestal maderable en la Parcela de Corta N.° 01 respectivamente, del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, otorgado al administrado BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO.

Artículo 2°. - **APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante, R.G.R.N° 1454-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 30 de DICIEMBRE del 2021 y, presentado por el BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, ubicado en el Sector de Laberinto, Distrito Laberinto, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, consignando la siguiente reformulación:

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (Aguaje), en una superficie de 290.16 ha, ubicada en el Sector Laberito, Distrito Laberinto, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Aguaje), durante las zafras: 2021- 2022 , 2022 - 2023, Periodo comprendido entre el 01 de Octubre del 2021 al 31 de Setiembre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

COORD. U.T.M. DEL AREA GEOGRAFICA (ZONA 19 - DATUM WGS 84)								
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	449287	8598666	V-5	449105	8595986	V-9	448602	8596234
V-2	449736	8596314	V-6	448990	8595960	V-10	448185	8598523
V-3	449626	8596301	V-7	448786	8595914	V-11	449067	8598704
V-4	449270	8596128	V-8	448647	8595821	V-12	449141	8598677
SUPERFICIE (HA) 290.16 HA.								

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE AGUAJE APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° de Plantas de Palmeras productivos	Cantidad aprox. Extraer en racimos	Cantidad a extraer en Fruto (Kg.)
2021-2022	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	290.16 ha	123	492	16,236
2022-2023	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	290.16 ha	123	492	16,236

Artículo 4°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 242.08 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, presentado por el Sr. BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestal Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera, durante setecientos t



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

reinta (730) días calendario (2 años) al siguiente día de la Notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la PC 01

COORDENADAS UTM DEL AREA GEOGRAFICA (ZONA 19 - DATUM WGS 84)		
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	448185	8598523
V-2	449067	8598704
V-3	449141	8598677
V-4	449287	8598666
V-5	449558	8597245
V-6	448459	8597018
SUPERFICIE (Ha) 169.55 Ha.		

Cuadro N° 04: Especies Maderables Reformulado en la Parcela de Corta N° 01 del PMFI

Área efectiva de la PC 01			NUMERO DE ARBOLES					TOTAL, ARBOLES REFOR.		
169.55 ha			DMC	N° de Arboles PC 01				Sem	Aprov	
Especie		N. científico		N° de Arb. Aprob. en el PMFI		N° de Arb. a Incre y/o restado 1ra Reformulacion.				N° Arb Total/ha
N°	N. común			Sem	Aprov	Sem	Aprov			
1	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	41	1	1	0	0	0,007	1	1
2	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	51	2	7	1	4	0,06	3	11
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	56	1	5	0	0	0,02	1	5
4	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	46	4	14	0	2	0,08	4	16
5	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	41	1	5	0	0	0,02	1	5
6	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	41	1	1	0	1	0,01	1	2
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	56	1	5	1	0	0,03	1	6
8	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	64	3	12	1	0	0,06	4	13
9	Palosangre	<i>Brosimum rubescens</i>	41	0	0	1	1	0,007	1	1
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	41	1	4	0	0	0,02	1	4
11	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	1	1	0	0	0,007	1	1
12	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	1	5	0	0	0,02	1	5
13	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	41	19	61	0	5	0,33	19	66
Total				36	121	4	13	0,671	39	136

Cuadro N° 05: Volumen Reformulado a Otorgar en la Parcela de Corta N° 01

VOLUMEN EN REFORMULACION- PC. N° 01							
N°	Especie		DMC (cm)	TOTAL		Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico		Sem.	Aprov.	(m3/ha)	Total (m3)
1	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	41	1	1	0,007	6.36
2	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	51	3	11	0,06	75.50
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	56	1	5	0,02	14.72
4	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	46	4	16	0,08	73.45
5	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	41	1	5	0,02	28.31
6	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	41	1	2	0,01	5.77
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	56	1	6	0,03	141.93
8	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	64	3	13	0,06	69.46
9	Palosangre	<i>Brosimum rubescens</i>	41	1	1	0,007	5.31
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	41	1	4	0,02	24.29
11	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	1	1	0,007	2.75
12	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	1	5	0,02	46.57



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

13	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	41	19	66	0.33	331.12
TOTAL				38	136	0.671	825.54

La cantidad de carbón vegetal a extraer de las ramas de los árboles descartados durante la vigencia del plan de manejo, serán de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESPECIE		N° arboles	Vol./rama (m³)	Vol. Total (m³)	Carbón (Kg/m3)	Total Carbón (Kg)
	N. Común	N. Científico					
1	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	66	5	330	166.67	55,001.1
TOTAL			66	5	330	166.67	55,001.1

* Guía de cubicación de madera medición "Unión Europea 2011, cubicación de carbón vegetal "al volumen total del árbol en pie y se le agrega un 30%"

Artículo 5°. - **AUTORIZAR**, al Sr BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por VÍA Y TERRESTRE debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la GRFFS - TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre Mazuco, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR**, la Presente Resolución al (la) Sr (a). BELTRAN HUAYLLAHUAMAN SALLO, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-012-10, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°. - **DAR CUENTA**, la Presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD - al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Recibe conforme
Beltrán Huayllahuaman Sallo
DNI. 40016040
10 de noviembre 2022
400 pm



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL